



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1234-2014-A/MDP

Pangoa, 30 de Diciembre del 2014

**VISTOS:** La Opinión Legal N° 255-2014-AL/MDP de fecha 29 de diciembre del 2014, del Abog. Domingo M. Vilca Quispe – Asesor Legal de la Municipalidad, sobre la solicitud de pago fraccionado de moto hurtado, peticionado por Elias Arcadio Gonzales Gomez.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 11 del Título Preliminar y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud presentado por Elias A. Gonzales Gomez, solicita el pago fraccionado de acuerdo al acta de conciliación N° 2014-332; en el que se llega al acuerdo respecto al pago de la motocicleta que fue hurtada con fecha 01 de diciembre del 2014, teniendo en cuenta que dicha acta tiene el valor de un titulo de ejecución entre las partes por el principio de Pacta sum servanda, con el animo de resarcir el valor de la motolineal, teniendo el animo de no generar perjuicio a la entidad.

Que, estando el ACTA DE CONCILIACIÓN, en la que el señor ARCADIO ELÍAS GONZALES GÓMEZ, es el solicitante, y de la otra parte como invitado la MDP; y en su representación concurre el señor alcalde JORGE FERNANDO HERHUAY QUINTANA; y siendo las 11:30 AM del día 16/12/14, ante el despacho del juez de paz Sr. LEONCIO MACEDONIO LAZO MUNIVE; en el que se describe el tema de controversia es respecto al pago por perdida de motocicleta de marca HONDA CGL-125, COLOR PLATA N° 7, SERIE DE chasis LWBPCJ1F3C1002571, N°/MOTOR WH156FMI211H74123; y en dicho acuerdo conciliatorio total de la descripción de la controversia de los hechos señalados en la clausula anterior; en la que se aprecia como primer punto: Que, el señor ARCADIO ELIAS GONZALES GOMEZ, identificado con DNI N° 41164650, con buena fe se compromete a realizar el pago correspondiente sobre el valor de la motocicleta valorizada a la fecha en S/. 2,100.00 N.S. y estando el sueldo que percibe se compromete a pagar el total del valor de la moto, sin embargo el mismo será pagado en partes, es decir; en veintitún cuotas de S/. 100.00 nuevos soles mensuales, los mismos que serán descontados de sus haberes por la labor que realiza el obligado en su condición de Agente de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Pangoa; y como segundo punto, la parte invitada que es la Municipalidad Distrital de Pangoa, con la finalidad de resguardar sus intereses, y estando a lo sucedido (caso fortuito) y de acuerdo a las condiciones económicas del solicitante y su buena fe, acepta las condiciones de pago por el monto señalado; se aprueba la conciliación y se indica que tiene los efectos de COSA JUZGADA, así mismo se declara CONCLUIDO EL PROCESO.

Que, con oficio N° 1564-14-DIREOP-FP-VRAEM-COMRUR-SAT/CR-SMP-SEINCRI, en copia legalizada en el que informa a disponer por quien corresponda, la **ubicación y captura a nivel nacional de la motocicleta** de marca HONDA CGL-125, COLOR PLATA N° 7, SERIE DE chasis LWBPCJ1F3C1002571, N°/MOTOR WH156FMI211H74123, con poliza N° 000305; significándole que en esta dependencia policial existe una denuncia interpuesta por ARCADIO ELÍAS GONZALES GÓMEZ (35) Contra los que resulten responsables por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto de Motocicleta en agravio de la MDP, de hechos ocurridos el 01/12/2014. La misma corre la boleta de captura S/N -2014-FP VRAEM-COMCIA RURAL SATIPO de la moto lineal marca HONDA CGL-125, COLOR PLATA N° 7, SERIE DE chasis LWBPCJ1F3C1002571, N°/MOTOR WH156FMI211H74123; la misma que fue conducido por el señor ARCADIO ELÍAS GONZALES GÓMEZ, y que es de propiedad de la Municipalidad Distrital De Pangoa, personal de responsable de la captura.

Que, existe la denuncia policial en copia certificada, en el cual consta en el cuaderno de denuncia por el delito de robo de vehículos que obra en SEINCRI de esta SSUU, de fecha 01 de diciembre del año 2014 POR HURTO DE MOTOCICLETA por manifestación del señor ARCADIO ELÍAS GONZALES GÓMEZ, personal Serenazgo de la MDP., el mismo que denuncia que el día 01/12/14 a horas 07:35 Aprox. Fue víctima de Hurto de motocicleta sin placa de rodaje, color plata, marca honda, modelo CGL 125 chasis LWBPCJ1F3C1002571, N°/MOTOR WH156FMI211H74123, hecho que se produjo en circunstancias que se encontraba patrullando por la calle 28 de julio Pangoa.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

## PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, existe el PARTE S/N Serenazgo MDP 2014. Referencia por orden superior siendo las 07:30 am Del día 01/12/14 estando al mando del jefe de Serenazgo el Sr. JHON YODER PORRAS LLANCO. Y en circunstancias que se encontraba patrullando por el COLEGIO DANIEL COMBONI me percate que había varias personas que se encontraban haciendo cola fuera de dicho colegio quienes solicitaron que se ponga orden, ya que se encontraban discutiendo de que habían llegado primero otras personas para el ingreso, instante que ingreso a conversar con la profesora, dejando el vehículo motorizado fuera de dicho colegio con el seguro correspondiente siendo aproximadamente las 07:30 am y retornando al las 07:40 am, quien me di con la ingrata sorpresa que no se encontraba en el lugar que lo estaciono y de inmediato comuniqué a mis colegas que había sido víctima de Hurto de dicho vehículo menor, quienes de inmediato se procedió a realizar patrullaje por el radio urbano en lugares aledaños conjuntamente con el jefe de Serenazgo.

Conforme al principio "non bis in idem". Quien pretenda realizar un nuevo juicio fundado en el mismo contenido facultada a la contraria para oponer la excepción de cosa juzgada. Es un derecho subjetivo adquirido que no puede ser cuestionado indefinidamente.

Que, el **Acta de Conciliación** es aquel documento en donde se expresa la voluntad de las partes incluyendo la declaración final de un proceso de **Conciliación**, esta acta cuenta con valor jurídico, por lo que de no ser cumplida por las partes involucradas, se ejecutarán de inmediato los puntos mencionados en el acta, solicitando su cumplimiento. Una característica significativa de esta acta es que puede ejecutarse en un menor tiempo a diferencia de otros juicios jurídicos o pleitos judiciales "la conciliación con acuerdo total que contiene la manifestación de voluntad expresa emitida por ambas partes, destinada a regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales, mediante el cual las partes en ejercicio de la autonomía de su voluntad, ponen fin a un conflicto de intereses".

Que, la Cosa Juzgada pretende satisfacer la necesidad de certeza de las situaciones, que toda sociedad requiere; Que se manifiesta mediante el principio "**non bis in idem**", siendo imposible, así bien necesario, la no apertura de la misma causa una vez concurren identidad de sujeto, objeto y causa. Asimismo, permite poner un punto finito a la labor cognoscitiva, en tanto, Mediante la autoridad de cosa juzgada se pone un límite a la revisión del proceso y a las relaciones que se han constituido o declarado

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU en su **Artículo 139°**. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...2.La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada...)

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con la acotada en el párrafo precedente; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el ACTA DE CONCILIACIÓN en todos sus extremos "la solicitud la forma de pago del señor ARCADIO ELÍAS GONZALES GÓMEZ; por el hurto de moto, en la forma de pago de las (21) cuotas de S/.100 nuevos soles"; por las consideraciones expuestas en el presente.

**ARTICULO SEGUNDO .-** Se curse informe de manera inmediata al área correspondiente para que realice las retenciones correspondientes, del sueldo que percibe el señor ARCADIO ELÍAS GONZALES GÓMEZ como Agente de Serenazgo de la MDP, con la debida nota de atención Y/O se efectivice el pago de las formas convenientes que emane la Municipalidad.

**ARTICULO TERCERO.- HACER** de conocimiento de la presente resolución a través de la Gerencia Municipal a las demás Gerencias correspondientes para su cumplimiento de la presente resolución,

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA  
 J. F. Quintana  
 ALCALDE